



ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE TITIRIBÍ  
DESPACHO ALCALDE

## RESOLUCIÓN No. 311 DEL 25 DE ABRIL DE 2025 “POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”

El señor Alcalde Municipal de Titiribí - Antioquia, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, sus decretos reglamentarios, y

### CONSIDERANDO:

Que conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional*”, la Entidad Estatal debe señalar mediante un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, así:

*“(…) **ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

- 1. La causal que invoca para contratar directamente.*
- 2. El objeto del contrato.*
- 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
- 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto (…)*” Sic

Que conforme a lo anterior la Administración Municipal se permite manifestar lo siguiente:

Que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 2 como fines del Estado: “(…) *servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos y todas en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (…)* Las autoridades de la República están instituidas para proteger y brindar apoyo, a todas las personas residentes en Colombia y en sus diferentes entes territoriales, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (…)”.



ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE TITIRIBÍ  
DESPACHO ALCALDE

Que dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, se establece que “(...) *las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)*”.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política prescribe que: “(...) *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley (...)*”.

Que, el Municipio de Titiribí – Antioquia, es una Entidad de Carácter Público, la cual tiene como misión principal la de prestar servicios a la Comunidad y propender por mejorar la calidad de vida de la Comunidad Titiribiseña, siendo la administración municipal una entidad pública y autónoma en su quehacer y presupuesto, regida por una normatividad municipal, departamental y nacional.

Que el Municipio de Titiribí - Antioquia, a través de la Secretaría de Salud y Bienestar Social, tiene la misión de formular, dirigir, controlar y evaluar los planes, proyectos y programas con la finalidad fortalecer los diferentes grupos poblacionales, motivando la sostenibilidad de procesos comunitarios que fomenten la articulación y participación en los servicios sociales, a través de la coordinación de la prestación de los servicios de salud, inclusión social y atención integral de población, mediante la adopción de políticas, planes y programas en salud pública de conformidad con las disposiciones de orden nacional y departamental.

Teniendo en cuenta lo anterior y acorde con los lineamientos dirigidos a las políticas públicas ya existentes y a los procesos de fortalecimiento y participación ciudadana que permiten el cumplimiento de la misión, objetivos y metas de la Administración Municipal, la Secretaría de Salud y Bienestar Social ha evidenciado la necesidad de suscribir de un Convenio de Asociación con el Centro de Bienestar del Anciano ubicado en la jurisdicción del Municipio de Titiribí – Antioquia, lo anterior con el fin de garantizar el mejoramiento de la atención integral de los 14 adultos mayores institucionalizados y los 10 adultos mayores de centro vida que presentan condiciones de vulnerabilidad y abandono, siendo de esta manera atendidos en la satisfacción de sus necesidades prioritarias y garantizando que se les integre en los procesos de salud, deporte, cultura y atención integral como ser holístico que con los adultos mayores se lleven a cabo en el Municipio



ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE TITIRIBÍ  
DESPACHO ALCALDE

Este evento se realiza en un espacio cerrado en el que se ofrecen alimentos, bebidas y complementos en el mismo lugar y momento donde se confeccionan, para un número predeterminado de comensales, tiene intervenciones musicales y las personas voluntariamente que asisten al evento han dado un incentivo económico en pro del cuidado de los adultos mayores que actualmente en dicho centro se tiene albergado 14 adultos mayores en condición de abandono y 10 adultos mayores vulnerables en el componente nutricional, por lo que se debe garantizar la atención cupo/persona y la alimentación a los 24 adultos del Municipio en mayor condición de riesgo; esto con el fin de solventar gastos de manutención y personal que trabaja en el lugar.

En ese sentido, es preciso indicar que, la Política Pública del Adulto Mayor del Municipio de Titiribí aprobada mediante Acuerdo Nro. 19 de 2012, establece que uno de sus principales propósitos es que todos los ciudadanos puedan tener un ciclo de envejecimiento exitoso, el cual se define como la habilidad para mantenerse en bajo riesgo de enfermar, con un alto nivel de actividad física y mental, y decididamente comprometido con la vida por medio del mantenimiento de relaciones interpersonales y la participación en actividades significativas.

Que teniendo en cuenta lo anterior el Municipio de Titiribí – Antioquia, ha evidenciado la necesidad de realizar un Convenio de Asociación, con el fin de garantizar el mejoramiento de la atención integral de los adultos mayores institucionalizados y adultos mayores de centro vida que presentan condiciones de vulnerabilidad y abandono, para que puedan ser atendidos en la satisfacción de sus necesidades prioritarias y se les integre en los procesos que con esta población se lleven a cabo en el Municipio, cabe precisar que este convenio se realizar de forma directa teniendo en cuenta que el Centro de Bienestar del Anciano “El Perpetuo Socorro”, es el único centro de atención para adultos mayores que presta sus servicios dentro del Municipio de Titiribí – Antioquia, de igual manera, el convenio se celebra de manera directa teniendo en cuenta la causal establecida en el inciso tercero del artículo 4 del Decreto 092 de 2017, así:

### **Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia:**

*“(…) **ARTICULO 355.** Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.*

*El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y*



ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE TITIRIBÍ  
DESPACHO ALCALDE

*actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia (...) Sic*

### **Artículo 2 del Decreto 092 de 2017:**

*“(…) **ARTÍCULO 2º. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.** Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:*

*(a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;*

*(b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y*

*(c) Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.*

*La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.*



ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE TITIRIBÍ  
DESPACHO ALCALDE

*Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.*

*La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva. (...) Sic*

#### **Artículo 4 del Decreto 092 de 2017:**

*“(…) **ARTÍCULO 4º. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad.** La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.*

*En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.*

*Las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en este artículo cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos, (...) Sic*

#### **Artículo 7 del Decreto 092 de 2017:**

*“(…) **ARTÍCULO 7º.** Aplicación de los principios de la contratación estatal. La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables. En consecuencia, las*



ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE TITIRIBÍ  
DESPACHO ALCALDE

*normas relativas a la publicidad son de obligatorio cumplimiento, por lo cual, la actividad contractual y los Documentos del Proceso de que trata el presente decreto deberán ser objeto de publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP). Adicionalmente, la entidad privada sin ánimo de lucro contratista deberá entregar a la Entidad Estatal, y ésta publicar en el SECOP, la información relativa a los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa o actividad de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos (...)*  
Sic

#### **Artículo 8 del Decreto 092 de 2017:**

*“(...) **ARTÍCULO 8º. Aplicación de normas generales del sistema de contratación pública.** La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a las normas generales aplicables a la contratación pública excepto en lo reglamentado en el presente decreto (...) Sic*

#### **Artículo 9 del Decreto 092 de 2017:**

*“(...) **ARTÍCULO 9º.** Registro de entidades privadas sin ánimo de lucro en el SECOP. Las entidades privadas sin ánimo de lucro que contraten con las Entidades Estatales en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política y el presente decreto deberán estar registradas en el SECOP el cual será el medio para acreditar los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo definidos por las Entidades Estatales (...) Sic*

#### **Artículo 3 de la Ley 80 de 1993:**

*“(...) **ARTÍCULO 3.- De los Fines de la Contratación Estatal.** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.  
Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. (...) Sic*



ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE TITIRIBÍ  
DESPACHO ALCALDE

### **Artículo 28, numeral 4 de la Ley 80 de 1993:**

*“(…) **ARTÍCULO 28.- De la Interpretación de las Reglas Contractuales.** En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de la cláusula y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos. (…)” Sic.*

Que la anterior normativa se toma teniendo en cuenta que, para la ejecución del convenio antes señalado, se requiere celebrar un convenio de asociación con una Sociedad Sin Animo de reconocida idoneidad como lo es Centro de Bienestar del Anciano “El Perpetuo Socorro”, siendo este el único centro de atención para adultos mayores del municipio, con una trayectoria de sesenta años logrando su habilitación el 3 de septiembre de 1964, cabe precisar que este convenio tiene como fin impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

Que la contratación a celebrarse enmarca en el Plan de Desarrollo del Municipio de Titiribí – Antioquia, 2024-2027 “Somos Titiribí”, Componente estratégico número 1. Somos Desarrollo Social y Humano - Programa 1.5 Atención integral y cuidado de nuestras personas adultas mayores. Objetivo del programa.

Que para cubrir el costo que demanda la prestación del servicio se cuenta con un presupuesto oficial de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000), soportados en la Disponibilidad Presupuestal Nro. 0000000426 del 24 de abril de 2025, código presupuestal 2.3.2.02.02.009 con denominación Servicios para la Comunidad, Sociales y Personales.

Que la ejecución del contrato será a partir de su inicio en la Plataforma de Secop II y el contrato tendrá una duración de tres (03) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Que el objeto de prestación del servicio será: “Aunar esfuerzos para fortalecer el programa de adulto mayor del municipio de titiribí, mediante la realización del evento banquete del millón”.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente la Administración Municipal de Titiribí – Antioquia,

### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar procedente y justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa – Convenio de Asociación con la Sociedad Sin



ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE TITIRIBÍ  
DESPACHO ALCALDE

Ánimo de Lucro CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO “EL PERPETUO SOCORRO” DE TITIRIBÍ – ANTIOQUIA, identificada con NIT. 890.980.143-8, representada legalmente por la señora ANA ELVIA URREGO ARANGO identificada con cédula de ciudadanía número 1.017.170.500 de Medellín – Antioquia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar la celebración del Contrato Interadministrativo entre el Municipio de Titiribí – Antioquia, y la Sociedad Sin Ánimo de Lucro CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO “EL PERPETUO SOCORRO” DE TITIRIBÍ – ANTIOQUIA, identificada con NIT. 890.980.143-8, representada legalmente por la señora ANA ELVIA URREGO ARANGO identificada con cédula de ciudadanía número 1.017.170.500 de Medellín – Antioquia, según lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Contrato de Prestación de servicios de Apoyo a la Gestión tendrá un valor de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000), soportados en la Disponibilidad Presupuestal Nro. 0000000426 del 24 de abril de 2025, código presupuestal 2.3.2.02.02.009 con denominación Servicios para la Comunidad, Sociales y Personales.

**ARTICULO CUARTO:** Que los estudios y documentos previos del contrato de prestación de servicios al cual se hace referencia podrán ser consultados en la Plataforma de Secop II.

**ARTICULO QUINTO:** Ordenar la publicación de la presente Resolución en la plataforma de SECOP II, de conformidad con las normas vigentes.

**ARTICULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Alcaldía Municipal de Titiribí – Antioquia, a los veinticinco (25) días del mes de abril de 2025.

“Original firmado”

**ALEX DAVID RESTREPO SALAZAR**  
Alcalde Municipal de Titiribí – Antioquia

Elaboró:	Revisó:	Responsable:
Katherine Montoya Londoño	David Alejandro Vanegas Pulgarín	David Alejandro Vanegas Pulgarín
Contratista – Contratación	Secretario de Salud y Bienestar Social	Secretario de Salud y Bienestar Social